



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO PERTENENCIA RAD. 2023-00306

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida través de apoderado judicial por **Nasif Assi Nasif Abed Jaber**, en contra de los señores **Natanael Meneses Ortiz** y **Doris Helena Pabón Herrera** y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 *ibidem*, se ORDENA el emplazamiento de los demandados **Natanael Meneses Ortiz** y **Doris Helena Pabón Herrera**. Por secretaría, realícese el aludido emplazamiento en la forma dispuesta por el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022. Por otro lado, se insta a la parte actora para que, en el evento de dar con el paradero de los aquí demandados, proceda a informar al Despacho, con el fin de aplicar lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, según sea el caso.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de las **demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble a *usucapir*, de acuerdo con lo estatuido en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso. Secretaría, proceda a efectuar la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

SEXTO: De conformidad con el certificado especial de pertenencia aportado con la demanda, cítese como litisconsorte cuasinecesario al acreedor hipotecario que inició el proceso ejecutivo mixto conocimiento del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, toda vez que la medida cautelar no se ha levantado. Notifíquese la presente providencia según lo preceptuado en el artículo 291 y 292, en armonía con lo dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022.

SÉPTIMO: Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a los bienes inmuebles que se pretenden aquí en pertenencia, identificados con FMI No.: 50N-20252476, 50N-20252423 y 50N-20252451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

OCTAVO: Ordenar por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder** (hoy **Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural**), a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y al **Instituto Agustín Codazzi – IGAC**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

NOVENO: Ordenar a la parte demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada de cada uno de los inmuebles, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto por el demandante, manifestando la imposibilidad de que el ente administrativo le suministre los respectivos certificados catastrales, se procederá de conformidad con las Resoluciones No. 2372 de 2019 y 0073 de 2020, y lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por Secretaría efectúese el diligenciamiento del formato² que para tal fin y solicítese el certificado ante el catastro distrital, conforme se ha dispuesto por los canales digitales la Dirección Ejecutiva.

UNDÉCIMO: Reconocer personería al abogado **John Alberto Carrero López**, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. **092**, hoy 04 de octubre de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn